



Madrid, 26 de octubre de 2022

**Ref. CT: 18/22**

Muy Sra. nuestra:

1º.- Por la presente le informamos que este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automóvil (SIHSA), ha decidido conocer y resolver su solicitud de rectificación de póliza, comunicándole que, requerida la entidad aseguradora, , esta ha desestimado la cancelación de la póliza que asegura la matrícula , que se encuentra vigente en el SIHSA, asociada al CIF de la sociedad que usted representa, alegando que la citada póliza figura en sus archivos aun en vigor.

2º.- Así mismo, en relación con la póliza que asegura la matrícula , mencionada en su solicitud, se comunica que requerida la entidad aseguradora , esta ha estimado su solicitud y ha procedido a cagar en el SIHSA la citada póliza, manteniéndola en vigor.

Se adjunta al presente escrito carta de desestimación de la entidad y documento de acceso a los datos que actualmente constan en el historial de aseguramiento de , en el que como puede comprobar consta la póliza , que asegura la matrícula , y que en su solicitud indicaba tener suscrita igualmente con .

Del mismo modo, le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

3º.- Por último, le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual *“Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros”*, indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse *“por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras”*.

Atentamente,



4º.- Le informamos igualmente que, de no estar conforme con esta decisión del Comité Técnico del OCCC, puede presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, sita en la calle Jorge Juan, 6 (28001-Madrid), de conformidad con lo previsto en la citada Ley Orgánica.

Atentamente,

Secretaria del Órgano de Control del Código de Conducta